Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el señor HERNAN VILLA ZULUAGA como demandado se notificó de la demanda, y procedió a dar contestación a la misma. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 352

REF: Ord. 1ª Inst. de JORGE ELIECER GRISALES BEDOYA Vs. HERNAN VILLA ZULUAGA.

RAD: 2019-00123-00

Cartago, Marzo veinticinco de dos mil veintiuno.

Se observa que en auto anterior se ordenó notificar personalmente al demandado señor HERNAN VILLA ZULUAGA, en una de las fincas de su propiedad, por lo que se libró despacho comisorio para tal fin, en donde se pudo llevar la notificación personal al mismo y el cual procedió a dar contestación a la demanda, por lo que el despacho velando por el derecho de defensa y el debido proceso del enjuiciado, dejará sin efectos la contestación realizada por el curador ad litem, toda vez que este se nombró sin agotar las notificaciones en las fincas de propiedad del señor HERNAN VILLA ZULUAGA, por lo que el despacho procederá a revisar la respuesta realizada a la demanda.

De otra parte por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda por parte del demandado, reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1- Dejar sin efectos la contestación realizada por el curador ad litem por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2- Téngase por contestada la demanda por parte del demandado HERNAN VILLA ZULUAGA.

3- Reconocer personería para actuar a la Dr. JAIRO HENAO SIERRA, abogado titulado portador de la T.P. No. 29.727 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado Sr. HERNAN VILLA ZULUAGA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 051

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 26 DE 2021

LA SECRETARIA _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que subsanada la contestación a la demanda, lo que pretendió hacer a través del escrito y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 356

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ALEXANDER MARTINEZ CHALARCA Vs. CONTEGRAL S.A.

RAD: 2020-00109-00

Cartago, V, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la subsanación a la contestación de la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.,

RESUELVE:

1) Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado CONTEGRAL S.A.S.

2) Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 051

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 26 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 355

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARÍA YANET GIL ARBOLEDA Vs. RUBEN DARIO BELTRAN TABARES.

RAD: 2021-0039-00

Cartago, V, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARÍA YANET GIL ARBOLEDA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra el señor RUBEN DARIO BELTRAN TABARES, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra; Se advierte al demandado que al momento de notificación deberá aportar el certificado de matrícula mercantil de la razón social "Oral Salud".

3) Reconocer personería para actuar a la Dr. CARLOS RESTREPO DIAZ, abogado titulado, portador de la T.P. 35.011 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora MARÍA YANET GIL ARBOLEDA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

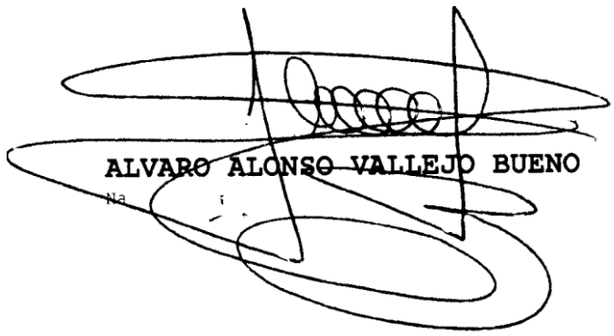

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 51

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 26 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, V, Marzo 12 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 353

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de HECTOR FABIO SOLEIBE CAMACHO Vs. ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S. y OTRO.

RAD: 2021-00033-00

Cartago, V, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor HECTOR FABIO SOLEIBE CAMACHO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra sociedad ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S., persona jurídica domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por el señor JAIRO GALINDO JIMENEZ, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, o por quien haga sus veces y en contra del señor JAIRO GALINDO JIMENEZ, como persona natural, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada y a la demandado como persona natural, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada y al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. CLAUDIA LORENA LÓPEZ OCAMPO, abogada titulada, portadora de la T.P. 206.498 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante señor

HECTOR FABIO SOLEIBE CAMACHO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

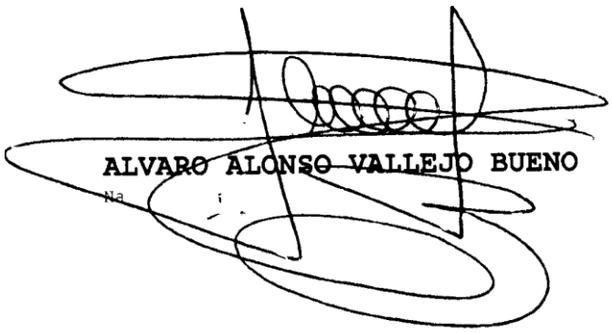

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 051

El auto anterior se notifica hoy
MARZO 26 DE 2021

EL SECRETARIO _____